



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 189-2018 SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (IVM) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL A SUSCRIBIRSE CON LA FIRMA PKF & CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605. quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **EDDY ALONSO TOBAR LOPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, con Identidad N° 0801 1958 039338 y con domicilio de la firma en Lomas del Mayab, casa No 3500, Tegucigalpa, Teléfono 2235 6667, 2262 1177 actuando en su condición de Representante Legal de la firma PKF & CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad Constituida en Instrumento Público número cuatrocientos treinta y cinco (435) autorizada el 10 de noviembre del dos mil nueve por el Notario José Efraín Aguilar Cárcamo, inscrita bajo el número cuatro mil tres (4103),matricula 2511744 del registro mercantil del Centro Asociado de Francisco Morazán, quien para los efectos de este Contrato se denominara "LA FIRMA AUDITORA", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (IVM) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA que mediante Resolución N° CI IHSS No 677/30-08-2018 de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó la Recomendación de ADJUDICACION para el proceso de Concurso por Cotizaciones N° 003/2018 CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (IVM) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DE DICIEMBRE DEL 2018, a favor de la firma PKF & CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la que efectuara las siguientes prestaciones: a) Ejecutar pruebas de ingresos y egresos ocurridos bajo el periodo de revisión, según la aplicabilidad del control interno y su reglamento de inversiones, b) Verificar la razonabilidad de los saldos bancarios y su conciliación, c) Verificar que el proceso de inversiones cumpla con los términos según contratos y el comité de inversiones, d) Verificar cálculo de intereses por inversiones financieras, e) Verificar saldos y documentación de la propiedad planta y equipo, f) Evaluar la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros, tanto de la auditoría como del cumplimiento de los hallazgos de auditorías anteriores. g) Evaluar las políticas contables y administrativas utilizadas y las estimaciones relevantes incluidas en los estados financieros, h) Evaluar el sistema contable financiero utilizado para el registro de las transacciones financieras, i) Verificar saldos por cobrar y pagar entre regímenes, j) Verificar saldos por cobrar Obrero Patronal, k) verificación del control y pago en concepto de pensiones, l) Verificar registro y cálculo de las reservas técnicas, el informe de auditoría deberá contener los hallazgos y que estén soportados con evidencia suficiente, relevante y competente, Alcance de la Auditoría: L La auditoría deberá alcanzar el examen de la información existente y su documentación que sustenta las transacciones contables, correspondientes a los Estados Financieros del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018. El examen de auditoría deberá ejecutarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y deberá incluir lo siguiente: 1) Revisión de los registros contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por el Régimen del Seguro de Previsión Social, la suficiencia y Competencia de la documentación que sustenta los gastos e ingresos devengados. 2) Evaluación de los procedimientos de control interno y del sistema de información contable utilizado para registrar, procesar y resumir información financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad al Régimen de Previsión Social (IVM). 3) Evaluación de la Estructura y gestión de control interno, determinando si los registros auxiliares establecidos son adecuados para asegurar un buen control de los principales rubros contenidos en el informe financiero, la procedencia y autorización de las transacciones, y la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables relacionadas con los recursos del Régimen. El informe de auditoría deberá referirse como mínimo a los aspectos siguientes: i) Si los gastos se ejecutan de conformidad a lo presupuestado, determinado por la Comisión Interventora, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia Administrativa y Financiera, respaldados con documentación suficiente, conforme a los procedimientos y controles ya establecidos y el reglamento de Inversiones. ii) Las cifras contenidas en el informe financiero son razonables y están apropiadamente presentadas. Marco Legal: El marco regulatorio legal lo constituye la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA"s). El marco legal para la elaboración de la información financiera lo constituirán los requerimientos establecidos por la

Página No. 2



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CNBS, las políticas adoptadas por la administración en relación a la elaboración de la información financiera y las Normas Internacionales de Información Financiera en lo que resulten aplicables. En el proceso de planeación el auditor deberá disponer y conocer los documentos básicos siguientes: 1) Estados Financieros, 2) Resoluciones, 3) Certificaciones, 4) Contratos y Actas. Entregables por la Auditoría Externa: Se espera que el auditor cumpla con entregar los productos esperados siguientes: A) Informe de Auditoría con opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria, en todos sus aspectos relevantes; ingresos recibidos, gastos realizados, bienes y servicios profesional adquiridos. B) Diagnostico al sistema de control interno administrativo y contable con énfasis en la eficacia del sistema para proporcionar información útil y oportuna para la toma de decisión. C) El informe deberá incluir recomendaciones sobre las deficiencias observadas en el control interno. Los hallazgos identificados, deberán incluir la calificación del auditor, según las siguientes categorías: **Alto:** Para aquellos hallazgos que puedan tener un impacto significativo. **Medio:** Para aquellos hallazgos que se considere necesario corregir para prevenir riesgos significativos. **Bajo:** Para aquellos hallazgos que se consideren deseables de corregir y que favorecerían un mejor control. Los informes se presentarán en forma física y electrónica una vez discutidos sus correspondientes borradores con la contraparte que designe el IHSS, conformada por el Gerente de I.V.M., el Subgerente de Contabilidad y Gerente Administrativo y Financiero. Los informes definitivos deberán presentarse una vez que la Gerencia Administrativa y Financiera o Régimen Previsión Social (IVM), entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes, deberán dirigirse a la Dirección Ejecutiva con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS quien los someterá para aprobación ante la Comisión Interventora: **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS:** Es convenido que la "FIRMA AUDITORA" deberá iniciar la prestación de los servicios objeto de este Concurso a partir de la Orden de inicio que envía la Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS", en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. El inicio de las labores se coordinará apropiadamente con la contraparte compuesta por la Subgerencia de Registros Contables, Gerencia de I.V.M. Y Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS"; asimismo, en caso de requerir la programación de trabajo fuera del referido horario, la "FIRMA AUDITORA" coordinará oportunamente con la contraparte compuesta por la Subgerencia de Registros Contables, Gerencia de I.V.M. Y Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS ". **CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** La auditoría objeto del presente contrato, desde su inicio hasta la entrega del borrador de los informes a "el INSTITUTO se realizará en dos fases: fase inicial el 15 de octubre de 2018 y fase final el 15 de marzo de 2019. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de la Auditoría del presente contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L650.000.00). El valor antes mencionado se cancelara de la manera siguiente: a) 10% con la entrega del Plan de

Página No. 3



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

trabajo a desarrollar en la consultoría; b). 25% contra entrega y aceptación del borrador del informe de auditoría del primer semestre; c). 30% contra entrega del borrador del informe final y d). 35% contra entrega del informe final a entera satisfacción del IHSS. De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a la "FIRMA AUDITORA" se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales del Contrato, a menos que la "FIRMA AUDITORA" acredite mediante constancia de la SAR, que está sujeto al Régimen de pagos a cuentas. El pago del 15% de impuesto sobre ventas indicado en Decreto No 278-2013, no se retiene en virtud que el INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Marco de Protección Social, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está exento del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas fiscales o municipales y cargas públicas **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES DE LA "FIRMA AUDITORA".-** La "FIRMA AUDITORA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional al "INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre la "FIRMA AUDITORA" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes del "INSTITUTO". Asimismo, la "FIRMA AUDITORA" se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas como personal clave propuesto, a sustituirlos de Inmediato con el perfil requerido y previa aprobación del INSTITUTO, a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores que se necesitan para realizar la labor descrita en este Contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones del "INSTITUTO" relativas a la seguridad y movilización dentro de la institución.- **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA "FIRMA AUDITORA"** GENERALES: La "FIRMA AUDITORA" se comprometerá a utilizar la documentación que proporcione "EL INSTITUTO" que se requerirá de acuerdo al alcance de la auditoría, con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que su revisión se efectúe dentro de Las instalaciones del IHSS, en el local que para tal fin le será asignado. La "FIRMA AUDITORA" y el personal que esta designe, guardaran la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del "INSTITUTO" que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a este su revelación no autorizada. La "FIRMA AUDITORA" queda comprometida, por un periodo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que el "INSTITUTO" reciba a satisfacción los informes finales de la auditoría objeto de este contrato, a mantener en custodia, los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados al "INSTITUTO" o a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a través de sus funcionarios debidamente autorizados. ESPECIALES: a) Si

Página No. 4



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en el curso de la auditoria, la "FIRMA AUDITORA" conociere irregularidades, errores hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de el "INSTITUTO ", así como la credibilidad de la institución, lo comunicará a la Dirección Ejecutiva del "INSTITUTO "mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. b) si la "FIRMA AUDITORA" tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones, en el alcance de su auditoria o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicara a la contraparte designada a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del INSTITUTO, a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria; c) La "FIRMA AUDITORA" deberá realizar la auditora objeto de este contrato, conforme a las Normas Internacionales de Auditoria y a lo estipulado en la Resolución SB N° 392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros contentiva en las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante acuerdo administrativo TSC-011/2010 y publicado en la Gaceta el 7 de Agosto del 2010. d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por la entidad auditada debe expresar que los estados financieros han sido elaborados con base a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en notas a los estados financieros. e) La "FIRMA AUDITORA" deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos del "INSTITUTO "con cifras de los años 2017 y 2018 e) La FIRMA AUDITORA para el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato realizara los mismos con el siguiente personal clave propuesto: Lic. Eddy Alonso Tovar socio Director; Lic. Jorge A. Tovar, Socio encargado de Proyecto de Auditoría, Lic. Maricruz Cerrato Senior Encargado, Lic. Heber Fabricio Cabera M. Primer Asistente de Auditoría, Lic. Isaac Humberto Meraz Juarez, Primer Asistente de Auditoría, Lic. Yerlena Suyapa Zelaya López, Senior Asistente de Auditoría, Lic. José Arturo Reyes Reyes, Primer Asistente de Auditoría, Pasante de Lic. Henry Omar Espinal Vásquez, Senior Asistente, Lic. José Rolando Avila Turcios, Primer Asistente de Auditoría. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente contrato, El "INSTITUTO" retendrá a la "FIRMA AUDITORA" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez (10%) por ciento de cada pago de honorarios. Dicho valor será devuelto a la "FIRMA AUDITORA" conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido y aprobados por el "INSTITUTO " el informe de los estado financieros auditados del año 2018 y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES PECUNIARIAS:** Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato por parte de la "FIRMA AUDITORA" en caso de demoras, no justificadas en la entrega de los servicios objeto del presente contrato, según plazo indicado y cronograma aceptado por el INSTITUTO deducirá, por cada día calendario de retraso, en concepto de multa, 0.36% del monto del contrato. Si la demora no justificada diera lugar a que el total

Página No. 5



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva las retenciones que en concepto de garantía de cumplimiento se tuviere, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLÁUSULA NOVENA: CESION O SUBCONTRATACION:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que la "FIRMA AUDITORA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato.- **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El "INSTITUTO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas por parte de la "FIRMA AUDITORA". b) La sentencia firme emitida por el tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos. c) La disolución de la sociedad mercantil. d) La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de la "FIRMA AUDITORA" o su comprobada incapacidad financiera. e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. f) El mutuo acuerdo de las partes.-g) las demás que establezca expresamente este contrato, la constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, publicado el 19 de diciembre de 2017, en la Gaceta Diario Oficial de la República,.- Cuando la resolución se deba a causas imputables a la "FIRMA AUDITORA" el "INSTITUTO" la declarará de oficio, el "INSTITUTO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si la "FIRMA AUDITORA" incumpliere de manera relevante algunas de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del objeto del presente contrato. En especial, sin que esta enumeración sea específica, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por la "FIRMA AUDITORA" las siguientes: a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización del "INSTITUTO". l) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la Resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerara efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los

Página No. 6



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

documentos siguientes: a) Los términos de Referencia del Concurso Privado por cotización No 003-2018, sus anexos y enmiendas, b) La Documentación Técnica y Legal presentada por la "FIRMA AUDITORA". c) La oferta económica presentada por la "FIRMA AUDITORA" d) La Resolución N° CI IHSS N° 677/30-08-2018 emitida por la Comisión Interventora del IHSS. e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se haya girado entre las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA:** La "FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que el "INSTITUTO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinara lo conducente con la Gerencia Administrativa y Financiera del "INSTITUTO" a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente contrato, la "FIRMA AUDITORA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra el "INSTITUTO"; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial por parte de la "FIRMA AUDITORA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye un caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será con plazo efectivo de ejecución del 15 de Octubre de 2018 al 15 de marzo de 2019. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** Cualquier diferencia o conflicto que sugiere entre el "INSTITUTO Y LA FIRMA AUDITORA" deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 vigente a la firma del presente contrato y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, publicado el 19 de diciembre de 2017,: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de

Página No. 7



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública (L TAIP), de conformidad con el acuerdo Institucional N° SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013) y publicado en el diario oficial "la Gaceta", el veintitrés (23) de agosto del dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de Contratación y Adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como Transparencia, igual y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de

Página No. 8



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de la cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser contentivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i) A la Inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. H) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas Régimen Laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documentos bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, que consta de nueve páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO




EDDY ALONSO TOBAR LOPEZ
LA FIRMA AUDITORA
08-10-2018



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Auditoria interna.
NellyR*/